activo a la firma «Geka Ibérica, S. A.», con domicilio en calle Vallés i Ribot, 10, Barcelona, y NIF. A-08297384.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de abril de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13219

ORDEN de 23 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Juguetes Sanchis, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliestireno alto impacto y copolimero de ABS y la exportación de juguetes.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juguetes Sanchís, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfecciodad Anonimas, soicitando el regimen de tranco de perfeccio-namiento activo para la importción de poliestireno alto impacto y copolímero de ABS y la exportación de juguetes, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juguetes Sanchis, S. A.», con domicilio en Roncesvalles, 1, Ibi (Alicante), y NIF A-03066131.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las si-

guientes:

1. Poliestireno alto impacto en granza, color natural, posición estadística 39.02.32.2.

2. Copolimero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS), en granza, color natural, P. E. 39.02.35.3.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Juguetes fabricados a partir de ABS en granza y poliestireno alto impacto en granza, de los tipos siguientes:

I Con mecanismo de resorte, P. E. 97.03.59.1. II. Con mecanismos eléctricos, P. E. 97.03.59.2. III. Armas de juguete, P. E. 97.03.20.3.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

-- Por cada 100 kilogramos de poliestireno alto impacto contenidos en los juguetes que se exporten, le podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la citada mercanos kilogramos de la citada mercancía.

— Por cada 100 kilogramos de copolímero de ABS contenidos en los juguetes que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de la

citada mercancía.

- Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusi-

vo de mermas.

- El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, el exacto porcentaje en peso de la primera materia, determinante del beneficio, realmente contenida en cada tipo o modelo de juguete a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su noneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima onor-

diendo la Dirección General de Exportación, si lo estima opor-tuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

situadas fuera del área aduanera también se beneficierán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Coblerno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estableci-

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estableci-do en el apartado 3,6 de la Orden ministerial de la Presidencia

del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancias será de seis meses.

Octavo:—La opción del sistema a elegir so hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o mento de la presentacion de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deperán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se accge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorrá el mismo otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se ha-yan efectuado desde el 27 de marzo de 1981 hasta la aludida fe-cha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán cha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podran acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse des-de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva

de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

adoptaran las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—Por esta disposición se deroga la Orden ministerial de 6 de julio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de septiembre), modificada y prorrogada sucesivamente, en la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma.

o que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V 1. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13220

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Argenol, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tanino al agua y tanino al alcohol y la exportación de tanato de albúmina y tanoformo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Argenol Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tanino al agua con una concentración media del 65 por 100 y tanino al alcohol con una concentración media al 65 por 100 y la exportación de tanato de albúmina y tanoformo,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo a la firma «Laboratorios Argenol, S. L.», con domicilio en Zurita, 15, Zaragoza, y N. I. F. B-50002914. Segundo.—Las mercancías de importación se rán las si-

guientes:

Tanino al agua, con una concentración media del 85 por 100 (P. E. 32.01.30.2).
 Tanino al alcohol, con una concentración media del 65 por 100 (P. E. 32.01.80.1).